

Junta extraordinaria del 30 de Noviembre de 1892.

Concurrentes

Dr. Diputado y
D. Ramón de Argüelles
" Enrique de Herrera
" Castor Corcuera
" José de Argüelles
" Severiano Salazar
" Claudio Diur
" Honorio Cruz
" Agustín de Omas
" Severiano Salazar

En la Villa de Salinas de Muña
a treinta de Noviembre de mil
ochocientos noventa y tres, bajo
la presidencia de D. Galo Prión
de Honorable Diputado de la Co-
munidad de Herederos de las sa-
linas de esta Villa, precedida de
correspondiente licencia de la Au-
toridad local y la convocatoria
en la forma de costumbre, se reu-
nieron los Señores Herederos propie-
tarios y administradores de las salinas
residentes en esta Villa y por
el Sr. Presidente se manifestó que
la presente Junta tenía por obje-
to darles cuenta de los apuntes
sobre las ventajas de la clorovora-
ción de sal, con grasas cubiertas
que por el Ingeniero D. Alberto
García Román le hubieran sido
presentados y acordar a su ver-
dadarse a que hubiese de sumen-
tarse esta Comunidad para en
el caso de que se llevase a efecto
el proyecto de construcción de
una rambla desde la estación
del ferro carril a Toros a esta
Villa de Muña y desde esta
puerto a la de Meranda ve-
lase que por el propio Sr. In-
geniero se le hubiese indicado y
dada lectura por vez el se-
gundo a los referidos apuntes

se ha elaborado de mala con esas
subterfugios suturadas lo mismo con
curriendo de manera conformando
cuordaron abstinencia por ahora de
adoptar resolución alguna acerca
de este particular por considerarlo
de suma entidad y de difficilísima
verificación atendiendo la sitúa-
ción y demás circunstancias que
concurran en esta materia.

Trátase en seguida el regu-
do extreme o sea acerca de los deseos
a que esta Comunidad prostrada re-
sponde para en el caso de que se
verifique el proyecto de construcción
de un camino desde la estación de
ferrocarril de Porey a esta Villa o
desde este punto a la de Meranda
de Brez y estudiado y discutido es
asunto con toda la detención y es-
crupulosidad que requiere, acor-
dando los siguientes.

Condiciones a la Comunidad de Herederos
que se someten de los salientes de esta Villa en
comunicación para fijar la correspondencia desde
el transporte de los días en que se empieza a explora-
rse el camino de esta villa a construir to-
do que tiene que ser los salientes que elaboren y tengan
efecto la ruta de construcción a Porey a trasfor-
mación del puente para el camino
to del camino. 2.ª Condición de los herederos que
desde esta Villa tengan que llevar los salientes
a Porey o Meranda por cinco cuarenta y seis kilómetros
de proporción por la cantidad de doce y medio
el Ingeniero centenario o presteo desde esta Villa

D. Alberto San
Román

a Pove, y si el tranvía se hiciera desde la estación de Miranda abonará al respecto de resacas y otros centenos de vell por cada centeno y diez miligramos.

3º El tiempo de duración de este contrato es de diez años, a contar desde el día que empiece la explotación por dicho tranvía.

4º Se trata este período los señores no podrán ejercer sus derechos a Pove o Miranda para el ferrocarril por otro conducto que el expresado tranvía, aunque se lo hicieran de otro modo muy conveniente, pues aunque así lo hicieran, hubieran de satisfacer a la empresa del tranvía, la misma cantidad estipulada que se le entregase a ésta la vez para transportarla.

5º Si se interrumpiere el servicio del tranvía y durante algún tiempo de los señores para vender sus vales, a las veinte y cuatro horas siguientes no fue posible a resaca de tranvía prestar el servicio, quedando los señores en libertad de poder conducirlos por doquiera de veintiún centenos.

6º Siempres que la interrupción del tranvía sea debida a causas ajenas, prueba de unceder al propietario o a su representante a la persona que se le pida para reparar

Mer sin convenir que no podría ser
menor de cuarenta y ocho horas
sobre las veinte y cuatro indicadas
en la expedición anterior

17. Si pasadas, en el caso de la con-
dición que antecede, setenta y dos
horas no cesare el tránsito en
disposición de funcionar el diente
de su tal que se debe transportar po-
drá ser cerro por el medio que sea
que muy oportuno interior no se
restablezca la marcha del tránsito

8. La Comunidad entregará en sus
almacenes a la Compañía aplomo-
dora la sus puerta sobre Nueve, reu-
do de cuenta de la misma Compañía
una la construcción a Pora o Me-
ranita y el Arribondo a Nueve
para la expedición que se designa
debiendo facturar desde la Estación
que se establezca en esta Villa para
las Estaciones del Fero carril a que
las sales se dirijan, dando en la
de esta Villa los talones de acuerdo
con la empresa o empresas de los
Fero carriles

Dispondrán así bien que de las
bases precedentes se saque la corres-
pondiente copia que inscrita por
el mayor número posible de Hende-
ros Proprietarios o sus administra-
dores se remita al respectivo
Haguerio D. Therto San Roman
Con lo que se dio por
terminada la sesión firmada

este acta todos los Señores
concurrentes, de que yo el Sec-
tario certifico -

Galo Ruiz de Sosa de Aguayo
Gustavo

Primo Subielles

Severiano Salazar

Manuel Martinez

Victor de Cerezo

Saturnino Garcia

Manuel Valdivia